



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

CARTAGENA DE INDIAS, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA: 08:00 A. M.

| | |
|---------------------------|--|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 13001-23-33-000-2017-00657-00 |
| Demandante | INVERSIONES TERMOCANDELARIA S.A. |
| Demandados | DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS |
| Magistrado Ponente | DIGNA MARIA GUERRA PICON |

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA REFORMA DE DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO EL DIA 5 DE AGOSTO DE 2020, POR EL DOCTOR IVAN JOSE TORRES ARRAUT, APODERADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

EMPIEZA EL TRASLADO: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA TERMOCANDELARIA VS ALCALDIA DE CARTAGENA

Ivan Torres Arrauth <ivanarrauth@hotmail.com>

Mié 5/08/2020 4:31 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA TERMOCANDELARIA.pdf;

Cordial saludo, me permito presentar Contestación de la Reforma a la Demanda propuesta por la parte demandante dentro del Proceso con radicado 2017/657.

Atentamente,

IVAN TORRES ARRAUTH

Apoderado Alcaldía de Cartagena.

IVAN TORRES ARRAUTH
ABOGADO TITULADO
Universidad Del Norte
Especialista en Responsabilidad y Seguros
Universidad Del Norte
Centro, Plaza de la Aduana Edificio Andian Ofic. 501-B
Tel. 6642133 – 3106353024
E-mail: ivanarauth@gmail.com
Cartagena de Indias, Colombia

Señores:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
E. S. D.

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA: | CONTESTACION ESCRITO DE REFORMA A LA DEMANDA. |
| RADICADO: | 2017/ 657 |
| DEMANDANTE: | INVERSIONES TERMOCANDELARIA S. A |
| DEMANDADO: | DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS |

IVAN JOSE TORRES ARRAUTH, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.047.396.723 expedida en Cartagena, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 281914 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, conforme al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito, respetuosamente acudo ante su Despacho con la finalidad de **CONTESTAR LA REFORMA A LA DEMANDA** de la referencia, dentro del término legal conferido para ello, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por carecer de cualquier fundamento fáctico y jurídico, por no encontrarse demostradas ni probadas dentro del proceso que se adelanta.

II. EXCEPCIONES

A. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE PRUEBA.

La parte demandante en su escrito de Reforma a la Demanda, adiciona la siguiente pretensión;

D. Que se condene a la parte demandada y a favor de mi representada al pago de costas y agencias en derecho en las cuales haya incurrido para su defensa en el tramite del presente medio de control.

Y a su vez adiciona las siguientes pruebas;

- I. Copia Magnética del acuerdo No. 041 del 21 de diciembre de 2006, por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Distrito.*
- J. Propuesta de Servicios profesionales del 15 de junio de 2017 entre Inversiones Termocandelaria S.A y Deloitte Asesores y Consultores.*

IVAN TORRES ARRAUTH
ABOGADO TITULADO
Universidad Del Norte
Especialista en Responsabilidad y Seguros
Universidad Del Norte
Centro, Plaza de la Aduana Edificio Andian Ofic. 501-B
Tel. 6642133 – 3106353024
E-mail: ivanarauth@gmail.com
Cartagena de Indias, Colombia

K. Carta de Compromiso donde se evidencia la aceptación de la propuesta de servicios profesionales referenciados en el literal anterior.

De la pretensión y las pruebas adicionales, podemos evidenciar la intención del apoderado de pretender que se le condene al Distrito de Cartagena al pago de los Honorarios pactados y supuestamente pagados al interior del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales firmado entre la Empresa Inversiones Termocandelaria S.A y Deloitte Asesores Consultores, contrato que asciende a la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$35.000.000). Sin embargo, hierra el actor toda vez los Honorarios estipulados entre Abogado – Cliente de ninguna manera constituye costas del proceso ni agencias en derecho, en este sentido el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades ha establecido la definición y alcance de estas erogaciones.

CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA DE DECISIÓN ESPECIAL No. 27. MAGISTRADA ROCIO ARAÚJO OÑATE. BOGOTÁ D.C., SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, que se compone de las i) expensas y las ii) agencias en derecho.

Las primeras responden a los gastos necesarios para tramitar el proceso, tales como son el valor de copias, publicaciones, impuestos de timbre, honorarios de peritos, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de desplazamiento por diligencias fuera del despacho judicial, gasto de traslado de testigos, por citar algunos ejemplos.

Las segundas -agencias de derecho-, obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida con la condena en costas, para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa.

Las costas, tanto en su componente de expensas como de agencias en derecho, son fijadas por el juez de conocimiento bajo los criterios establecidos en la ley, por tanto, no obedecen al arbitrio o discrecionalidad de los sujetos procesales ni tampoco al capricho del tallador.

Por el contrario, como el reconocimiento de las costas es un derecho subjetivo, dado el claro carácter indemnizatorio y retributivo que tienen, en ningún caso puede ser fuente de enriquecimiento sin causa, razón por la cual, su condena, es el resultado de aplicar, por parte del juez, los parámetros previamente fijados por el legislador, a efectos de establecer si hay lugar o no a su reconocimiento, con el fin de compensar el esfuerzo realizado y la afectación patrimonial que le implicó la causa a quien resultó victorioso.

Por esta misma razón, la condena en costas, opera de manera objetiva contra la parte vencida en juicio, pero no en forma automática, en tanto el juzgador debe valorar que esté configurada cualquiera de las hipótesis previstas por el legislador.

IVAN TORRES ARRAUTH
ABOGADO TITULADO
Universidad Del Norte
Especialista en Responsabilidad y Seguros
Universidad Del Norte
Centro, Plaza de la Aduana Edificio Andian Ofic. 501-B
Tel. 6642133 – 3106353024
E-mail: ivanarauth@gmail.com
Cartagena de Indias, Colombia

Consecuentemente, aun cuando las partes no hubieran solicitado su reconocimiento, corresponde al juez pronunciarse sobre las mismas.

De la misma manera, es importante resaltar que no basta allegar copia de el contrato de prestacion de servicios profesionales para demostrar los gastos acarreados por las partes al interior del proceso, ya que de esta manera no se puede evidenciar de forma certera que se le haya ocasionado un perjuicio a la parte actora toda vez que no demuestra que tal suma de dinero correspondiente a los honorarios pactados haya salido de su patrimonio e ingresado al de su Abogado. Para el caso que nos ocupa, de ninguna manera con las pruebas adicionales queda demostrado que los honorarios pactados entre Abogado – Cliente, es decir, entre Inversiones Termocandelaria S.A y Deloitte Asesores y Consultores, se hayan pagado tal como lo establece el contrato firmado. En ese sentido, no basta que se afirme que los honorarios pagados fueron de \$35.000.000 y se trate de probar con un Contrato, ya que esta pretensión no deberá salir avante por no contar con el respaldo probatorio adecuado, que por demas no puede ser valorada como si se tratara de hechos notorios o presumibles y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le corresponde al demandante pero con los medios probatorios certeros.

En ese sentido, le solciitó con el mayor respeto señor Juez que en la etapa correspondiente declare las pruebas adicionales en esta Reforma como inconducentes ya que con ellas no se logra probar absolutamente nada.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en el Correo Electrónico ivanarauth@hotmail.com.

La parte demandante, en las direcciones aportadas en la demanda y su reforma.

De la Señora Magistrada del Tribunal Administrativo de Bolívar, con el respeto acostumbrado, le solicito se me reconozca Personería Jurídica, según el poder adjunto al presente escrito.

Atentamente,



IVAN JOSE TORRES ARRAUTH
CC. 1.047.466.923 de Cartagena
T.P. 281914 del C.S. de la J.